



Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-31-005-2013-00248-00
Demandante	María Olier Bueno
Demandado	Departamento de Bolívar
Asunto	Requerir informe para trámite de reconstrucción de expediente
Auto sustanciación No.	267

I. Asunto a decidir

Corresponde al despacho adoptar medidas a efectos de poder resolver la solicitud de acceso al expediente judicial del ejecutivo de la referencia que fue presentada el 30 de junio de 2023 por el Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar.

II. Consideraciones

El Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, Dr. Juan Mauricio González Negrete¹, solicitó acceso al expediente electrónico del presente proceso (entre otro).

Si bien no reviste mayor formalidad lo solicitado ya que no se requiere autorización judicial y puede hacerse directamente por la Secretaría del Despacho, no ha sido posible dar curso a la solicitud por cuanto se advirtió por la actual secretaria del Despacho que dicho expediente electrónico (digitalizado) no obra en la estantería virtual de one drive del despacho.

Ello, pese a que el mismo ya había sido digitalizado previamente y tramitado de esa forma por la titular del Despacho cuando se profirió el auto de 10 de septiembre de 2021 que accedió a la solicitud de entrega de títulos, providencia que tampoco aparece integrando el expediente, pero que, verificado en la consulta de procesos (justicia XXI) y en el aplicativo de firma electrónica se descarga nuevamente firmado el 10 de septiembre de 2021.

En el auto referido se advierte que dentro del mismo se hizo mención expresa de las actuaciones y su ubicación dentro del expediente digitalizado así:

¹ Desde el correo Secretaría Jurídica secretariajuridica@bolivar.gov.co





I. Consideraciones

Corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud de entrega de título de depósito judicial efectuada por el Secretario Jurídico de la parte demandada Departamento de Bolívar, Dr. Juan Mauricio González Negrete, radicada vía correo electrónico¹ el 27 de agosto de 2021².

Sea lo primero señalar que en el presente asunto, mediante auto de 1º de marzo de 2016³ se decretó la terminación del proceso ejecutivo por encontrarse acreditado el pago directo al demandante en los términos del art. 461 del C.G. del P., y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en autos de 22 abril de 2014 y 03 de febrero de 2015; como la devolución de un remanente contenido en el título No. 412070001634217 por valor de \$1.323.460.80 que en ese momento estaba dentro del proceso, sin que se advierta que se hayan librado los oficios respectivos ni que se haya hecho entrega al demandado del título⁴.

Adicionalmente, según se observa en documentos 05 del expediente digitalizado verificado por la Secretaría del Despacho el 17 de agosto de 2021, se constituyó un nuevo título a órdenes de este Juzgado así:

No. 412070002503901 por valor de \$96.136.233,00

Así las cosas, dado que el proceso ya está terminado por pago y se levantaron las medidas cautelares; decisión debidamente ejecutoriada, y en razón a que el demandado no reclamó la entrega del título No. 412070001634217 por valor de \$1.323.460.80, y luego fue constituido el No. 412070002503901 por la suma de \$96.136.233,00, pese a la terminación del proceso se considera procedente acceder a su entrega a la parte ejecutada.

¹ Documento 02

² Documento 03

³ Documento 01 página 84

⁴ Documento 06

De otra parte, se verificó también por la secretaría y se hizo trazabilidad tendiente a obtener el expediente electrónico y solo se encontró trazabilidad de que fue remitido por parte de Archivo Central (caja 210) por solicitud de desarchivo de la Secretaría del juzgado de la época de 05 de agosto de 2021², por lo que en la actualidad solo se cuenta con lo que hasta esa fecha fue digitalizado por archivo central (incompleto), mas no las actuaciones posteriores que dieron lugar al auto de 10 de septiembre de 2021 y las actuaciones que con ocasión a las órdenes ahí proferidas se adelantaron.

La anterior situación, hace necesario que deba adelantarse un trámite de reconstrucción de expediente conforme al art. 126 del C.G del P.

Para lo anterior, como desde el 1º de febrero de 2023 hubo un cambio de secretaría en el Despacho en virtud de licencia no remunerada concedida a la secretaría titular Dra. María Angelica Somoza Álvarez, y como en la relación de procesos de one drive (carpeta de ejecutivos) que fue entregada en su momento cuando se produjo el cambio no se observa relacionada la carpeta de este expediente, y se había dado cuenta de ello desde el 29 de marzo de 2023, sin embargo, se solicitará a la Secretaría actual hacer una nueva búsqueda del expediente ejecutivo 13001333300520130024800, de las solicitudes presentadas vía correo electrónico

² Doc. 04





y de las notificaciones realizadas por quien en su momento fungía como se secretaria según lo relacionado en justicia XXI y rendir informe de dicha búsqueda.

Y a la Dra. María Angélica Somoza Álvarez como secretaria titular del Despacho rendir un informe al Despacho sobre lo ocurrido con el expediente ejecutivo 13001333300520130024800 Demandante: María Olier Bueno Demandado: Departamento de Bolívar, las actuaciones adelantadas por ella en cumplimiento del auto de 10 de septiembre de 2021 y las razones por las cuáles no se encuentra en los procesos entregados a la actual secretaria.

Así mismo, se ordenará oficiar a la oficina de soporte de correo electrónico de la rama judicial para que verifique y haga trazabilidad y recuperación en caso de que estén eliminados de los correos electrónicos correspondientes al año 2021, de 1° de agosto a 30 de septiembre de esa anualidad, desde y hacia las direcciones secretariajuridica@bolivar.gov.co; notificaciones@bolivar.gov.co que fueron recibidos en las cuentas de correo del Despacho admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co.

Lo anterior, en un término de cinco (05) días.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: A efectos de iniciar trámite de reconstrucción del expediente, ordenar a la Secretaría actual hacer una nueva búsqueda del expediente ejecutivo 13001333300520130024800, de las solicitudes presentadas vía correo electrónico y de las notificaciones realizadas por quien en su momento fungía como se secretaria según lo relacionado en justicia XXI y rendir informe de dicha búsqueda.

SEGUNDO: Ordenar la Dra. María Angélica Somoza Álvarez como secretaria titular del Despacho rendir un informe al Despacho sobre lo ocurrido con el expediente ejecutivo 13001333300520130024800 Demandante: María Olier Bueno Demandado: Departamento de Bolívar, de las actuaciones adelantadas por ella en cumplimiento del auto de 10 de septiembre de 2021 y las razones por las cuáles no se encuentra en los procesos entregados a la actual secretaria.

TERCERO: oficiar a la oficina de soporte de correo electrónico de la rama judicial a fin de que verifique y haga trazabilidad y recuperación en caso de que estén eliminados de los correos electrónicos correspondientes al año 2021, de 1° de agosto a 30 de septiembre de esa anualidad, desde y hacia las direcciones secretariajuridica@bolivar.gov.co; notificaciones@bolivar.gov.co que fueron



recibidos en las cuentas de correo del Despacho admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co.

Ello en un término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARIA BUSTOS
JUEZ**



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418964f548556a9a7572dd195d03dce561ad0c2a502af995a3fbb1bad1c0dd6c**

Documento generado en 05/07/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>